

33)

As condiciones quales senores allí y regimiento de esta villa de Viegara ponen para
el suministro de las carnicerías de la dicha villa son las siguientes:

Primeramente que bastecan bien y complida mente dos tablas de
carne escasas saber una de baca y otra de carneiro desde el dia de pascoa de
resurección primero que berena hasta el primero dia de coaresma siguiente
para todos los vecinos de esta villa y su jurisdiccion cbien andantes quelapi
dieren — y asibien para todos los que pidieren carne para cumplimiento de
todas misas nuevas bateos y otros aulos publicos — y para cecina so
pena de quins mis por cada vez que faltare —

Y ten quelas dos tiendas donde el dicho bastecimiento seade azer sean las
que esta villa tiene en la casa diputada para este efecto en medio de la dicha
Villa eporella y por la casa del matadero paguen los bastecedores lo que
tunbiado al cuerpo de la dicha villa por si es las dichas dos casas propia de
ella sin parte de las antey gastos —

Y en quel bastecedor tenga libertad de bender al precio de la baca el coracon
y remones y la cabeza della con que de la dicha cabeza quite lo que des
los adelante que a quello no se pueda bender y crediendo de lo en este
capitulo contenido pague de pena dozientos mis por cada vez —

Y ten que desde el dicho primer dia de pascoa de resurección asta Reyn
tedias priimeros siguientes tengan libertad y pueda bastecer de carneiro de la
tierra o de dona que pudiere con que sea buena y no de la que se dice bearnes
— Epasados los dichos veintedias dende en adelante asta el dia de san miguel
bastezan de carneiros estremenos y de castilla de heredad de dos años arriba
so pena que cada vez que faltare y lo contrario hiziere y incurra en pena
de dozientos mis por cada vez — y sus L. y Regim. sibean a costa de la rendida —
Y ten que todos los carneiros con que bastecieren la dicha tienda desde el dia
desan Juan de junio asta el dia de san miguel sean capados y no cosidos
so pena que cada vez que lo contrario hiziere pague de pena tres reales —
por cada cabeza — y que des del dicho dia de san miguel en adelante

Asta el primeo dia decoaresma el dicho basteedor basteza la dichatienda
de carne robusto y debuena carne de donde pudiere con que como ari
ga en otro capitulo es dicho en todo el tiempo de este dicho arrendamiento
nomate carneros berneses sopena de perdimiento de la tal carne —

vi | Y ten quenga libertad el dicho basteedor debendre y pesar al precio del
carne el tripado y bacalao y rinones y coracasa y cabecas con quedada
cabeca quite lo que es de los ojos abaxo y que aquello nos pue daben der y
decediendo en todo o en parte de lo en este capitulo contenido pague
Depena por cada vez Noventa mis —

vii | Y ten quasi el alld y regimiento mandaren al dicho basteedor haya
nobilllos de extremadura sea obligado a los traer abiendos en la placa de
Vitoria sopena dedos mill mis por cada vez — y quel alld y regim
ento en la tal carne el fredo al respecto del qual dice el regim de la dicha
ciudad de Vitoria a los nobilllos de extremadura que se bendieren en las car
nicerias de la dicha ciudad —

viii | Y ten que el dicho basteedor sea obligado reprochar las tiendas de bacalao para el dia
del senor san pedro y san pablo que es a veynte y nueve de Junio primero
sopena de undicado por cada dia que faltare y mas q el regimiento haga
provera de quien asuista basteza de bacalao —

ix | Y ten que el tocino fisco una blanca menos de la fredo que se diere por el re
gim en la placa cada libra sea obligado el basteedor alo fazar y comp
render el primera fredo q se diere abiendolo en la placa q de los puercos e
manadas q asibinieren el dicho basteedor despues de afirado por el dia
allid y regim to mede la dicha manada partidos con un palo lo que
hubiere menester para el dicho basteedor en los vecinos para fazar
la dicha particion el dicho alld y regim teniendo q dalo sopena q
si fazar cosa fiziere el dicho basteedor y el regim paguen la sobredicha
pena de los dichos noventa mis por cada vez —

x | Y ten q sacarne de obesa y abrion bendar los quatro quartos l'impios con
la bacalao precio de la bacalao y no cedan della sol la dicha pena por cada vez —

¶ 1 Y ten q' todaladiña carne se abuena q' que ninguna carne morezma nobenda
sopena q' esiscallare a ver bendido p' que depena m's por cada vez
que uno se entienda morezma o buci que andando en a carreto se descalza
braza / omisiee con que luego esencia semate y sedosuelle y somismose
entiende de las bacadas / obrucas que por bocado demanda na sonabo scaapa
zen entiendese morezma los quales por enfermedad / o por rayo / o por
lobos y los semataren / o se despenaren y que estos tales nos p'uedan ben
der y que los otros a vista del alde y regim' edando y nformacion
de como en a carreto / o por bocado scaaya muerto se bendan enodestra man

¶ 4 Y ten que en un vecino m'forastero nobenda carre alguna por quan
tos m'por vna de m'por menudo si no lo que fuere de su cosecha econ'p
y nodesta m'rebenta sopena de pedir lo que bndiere y mas la
sobredicha pena por cada arroba si no es los obligados en la villa
Eparrodras.

¶ 5 Y ten q' el dicho concejo m'ninguna persona del pueblo m'forastero no
pongan abender en su tienda / otros basteccedores m'los tales carniceros
nobden suar a otros carniceros m'a otros forasteros abender en su tienda
m'no otra parte por grueso m'por menudo si no q' tal carnicero
/ obligado provea comprando por sí mismo sola pena de los dichos doyz
m's por cada vez.

¶ 6 Y ten q' uela / obesa cabra / o cabron nobenda en la tabla de carnicero
si no entienda aparte sola dicha pena de los dichos dozientos m's
por cada vez - que nobendar / o traer en uno si no los obligados sola
dicha pena.

¶ 7 Y ten q' el tocino salado vendan los dichos basteccedores al precio q' El
alde y regim' les señalaron y non mas sola dicha pena por cada vez
Y ten q' el labrador lo ayen de meter los dichos basteccedores el dia antes
que los souieren decortar y que lo p'lanen y den a quien quisiere
Los dichos sabados s'bi spcas defiadas desde las quatro horas adelante
a qualquier persona que lo p'diere sola dicha pena de dozientos m's
por cada vez.

¶ 8 Y ten q' los cortadores q' el tal basteccedor hubiere scan a contento del alde y regim'
q' si ansino los fueren el dicho alde y regim' tenga facultad de los poner

Otros acastados del bastecedor

o vii

Y ten quel precio del cabrito Ecordero de nel alto y regim^o y el
Bastecedor sea obligado al bastecido y nolo cumpliendo el baste-
cedor lo pue da hacer las que quisieren —

o viii

Y ten q las trispas y entre cueras de bacal y carnero cabrito y otra
y reses se bendan al precio, segun Edela maner q uella d^ey en
q jin^o lode terminare y conservand — que asi lo poren

o ix

Y ten quelas sobredichas penas en que yncuren los dichos bastecedo-
res any scaphiquen latencia parte para la camara de su mag^t y la
otra tercia parte para reparos publicos de esta villa y la otra ter-
cua parte para el acusador y justicia q uelo exccutare y sentenci-
ar q uales traigan no vala —

Fernando

Conde de Benavente

Señor de

Rebollos de Arietas